

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001-31-10-003-2023-00411-00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda **SUBSANAR** las irregularidades, **so pena de rechazo:**

1. ADECUE el poder señalando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2. ALLEGUE el mensaje de datos que le fue enviado por la ejecutante, por medio del cual confiere el poder para la representación dentro del presente asunto (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

3. DISCRIMINE con precisión y claridad una a una las pretensiones, en numeral separado, precisando concepto (cuota alimentaria y/o saldos, vestuario, etc.), realizando correctamente el incremento de las sumas de dinero en porcentaje igual al previsto para el SMLMV, (advirtiendo que, para el año 2022 el porcentaje fue 10,07%).

4. EXCLUYA lo correspondiente al cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

5. APORTE los documentos que integren el título ejecutivo complejo, por concepto de gastos de educación.

6. ACLARE el escrito de medidas cautelares, como quiera que se indicó “Lo anterior para el pago de la cuota alimentaria a favor de sus hijos menores *SAMUEL ESLEYDER VENTERO SIERRA y MARTIN VENTERO SIERRA*”.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.